

Anexo B

PARTE I CONDICIONES GENERALES

CONTRATO LEASING OPERATIVO NÚMERO: 180-161225

Entre los suscritos, a saber, BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará EL BANCO, de una parte, y FIDUCIARIA CENTRAL S.A Con NIT 800.171.372-1 Representada legalmente por LIA ISABEL TORREGROSA OJEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.761.991, en su calidad representante legal s/plete, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C quien(es) en este documento se denominará(n) EL LOCATARIO, por la otra, hemos celebrado un contrato de LEASING OPERATIVO, contenido en las siguientes condiciones y cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES:

Este contrato se celebra en consideración a la persona de EL LOCATARIO y con base en las declaraciones efectuadas por éste a EL BANCO en la respectiva solicitud del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION
165	PORTATILES
5	CPU
170	MONITORES

La descripción detallada y/o específica del (de los) bien(es) se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s)

DOCUMENTO IDENTIFICACION	OTORGANTE	FECHA
	RICOH COLOMBIA S.A.	

EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la identificación del (de los) documento(s) que contienen la descripción detallada y/o específica del (de los) bien(es), así como el nombre o denominación del otorgante y la fecha de emisión, según conste en tal(es) documento(s).

SITIO DE OPERACIÓN: LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LUGAR DE ENTREGA: Bogotá
LOGÍSTICA INVERSA: SI NO

DURACIÓN: TREINTA Y SEIS (36) Meses.
FECHA DE INICIACIÓN: Día ____ Mes ____ Año ____
FECHA DE TERMINACIÓN: Día ____ Mes ____ Año ____
FECHA DE PAGO PRIMER CANON: Día ____ Mes ____ Año ____

CANON:
FORMA DE PAGO: VENCIDO
FORMA DE CÁLCULO DEL CANON: FIJO
PERIODO DE PAGO: MENSUAL
PERIODO DE VARIACIÓN: NINGUNO



VALOR DEL CANON FIJO (\$ 20.554.188,00) VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. Los cánones previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al (MENOS -9,98) % efectivo anual

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: (\$XXX)XXX MONEDA CORRIENTE.

El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a en la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Cálculo del canon".

CÁLCULO DEL CANON: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR nominal plazo un (1) mes (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República adicionado en XXX puntos nominales mes vencido (IBR + XXX M.V.). De acuerdo con el ítem denominado "Período de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el costo Financiero se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada período de variación, el cual corresponde a lo publicado por el Banco de la República adicionado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACION NO

AJUSTE AL CALCULO DEL CANON:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito Bancóldex, Finagrò, Findeter o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como Finagrò Cartera Sustituta, el costo financiero será equivalente al IBR, expresado en términos de mes vencido adicionado en XXX puntos nominales (IBR + XXX M.V.).

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: TASA EFECTIVA ANUAL DEL 13.80%

COMPAÑÍA DE SEGUROS: _____.

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DEL(LOS) LOCATARIO(S).

Dirección Av El Dorado No. 69 A 51 To B P.3, Teléfono 6013900800, Ciudad BOGOTA

DEUDORES SOLIDARIOS:

DEUDORES SOLIDARIOS (NOMBRE)	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
XXX	XXX	XXX	XX
XXX	XXX	XXX	XX

VALOR DEL(LOS) BIEN(ES): OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 860.784.593) MONEDA CORRIENTE.

EL(LOS) PROVEEDOR (ES).

PROVEEDOR	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD
RICOH COLOMBIA S.A.	AV CR 45 108 27 TO 2 P 18 ED PARALELO	5804477	Bogotá D.C.

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING OPERATIVO O ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA

PRIMERA: OBJETO. - EL BANCO entrega a título de leasing operativo o arrendamiento sin opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el ítem denominado "Bienes Objeto del Contrato" de las Condiciones Generales de este contrato, bien(es) que EL BANCO adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por:

a.) Por la idoneidad o características del (de los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos del (de los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue (ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado del (de los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a EL BANCO de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios rehdibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia del (de los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia del (de los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce del (de los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con él a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL

LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra EL BANCO por concepto de transporte e instalación del (de los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el ítem denominado "Lugar de Entrega" de las Condiciones Generales de este contrato.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor, así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el ítem denominado "Sitio de Operación" de la parte general de este contrato. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA. - La entrega del (de los) bien(es) objeto del presente contrato la realizará EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por el Banco para la entrega, entre estos el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) del (de los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción del (de los) bien(es). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la entrega del (de los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) EL LOCATARIO se obliga a informarle al BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago del (de los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción del (de los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO.** EL recibo del (de los) bien(es) faculta al BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones previamente establecidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) del (de los) bien(es), la(s) cual(es) se considerará(n) realizada(s) debidamente liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s). EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de



bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1.- Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por EL BANCO para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento del (de los) bien(es) y el servicio que presta. 2.- Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. 3.- Que la actividad diaria a la que destinará el(los) bien(es) objeto del presente leasing, será la señalada en el ítem denominado "Bienes Objeto del Contrato" de las Condiciones Generales de este contrato. Teniendo en cuenta lo anterior EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas indicadas amba deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO.- La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL ARRENDATARIO O LOCATARIO cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación", EL ARRENDATARIO O LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer período de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Período de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación corresponderá a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que EL ARRENDATARIO O LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL ARRENDATARIO O LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO O LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO informará por

escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, aun los que no se hubiese causado, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada.

QUINTA: CANON - CANONES. EL ARRENDATARIO o LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Período de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación. Tratándose de canon fijo el valor será el señalado en la Parte I.

Tratándose de canon variable, el valor del primer canon es el que aparece en el ítem denominado "Valor del Primer Canon Variable" de las condiciones generales del presente contrato. El valor del segundo canon variable, y de allí en adelante los cánones para los siguientes períodos de acuerdo con el ítem "período de pago" y hasta la culminación del contrato, será el producto de aplicar, al inicio de cada período de variación, los índices variables de conformidad con la fórmula que se indica a continuación:

Si $d=0\%$ y $d_1=0\%$

$$R = C$$

Si $d=0\%$ y $d_1 \neq 0\%$

$$R = [C * n] * \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right]$$

Si $d \neq 0\%$ y $d_1=0\%$

$$R = \frac{C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right)}{n}$$

Si $d \neq 0\%$ y $d_1 \neq 0\%$

$$R = \left[C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) \right] * \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right]$$

Dónde:

R= Valor del nuevo canon.

C= Valor del canon vigente.

d= Corresponde a la tasa de interés periódica indicada en la Parte I, según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

d1= Corresponde a la tasa de interés periódica indicada en la Parte I, según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

El valor resultante de aplicar la fórmula anterior, será el valor del canon de acuerdo al periodo de pago establecido en el ítem denominado "periodo de pago" de las condiciones generales del presente contrato.

EL ARRENDATARIO o LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL ARRENDATARIO o LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL ARRENDATARIO o LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL ARRENDATARIO o LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL ARRENDATARIO o LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO o LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor

del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing operativo u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si en el momento de liquidar el valor del canon el resultado del costo financiero es negativo, las partes entienden y aceptan que esto significará única y exclusivamente un menor valor del canon, pero en ningún caso dará lugar a devolución alguna de dinero por parte de EL BANCO a EL LOCATARIO. El valor del canon en ningún caso podrá ser inferior a cero.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO. EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del (de los) bien(es) dado(s) en leasing, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. Para efectos del numeral 3o. del artículo 1.982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia del (de los) bien(es) objeto de este contrato, a título de LEASING. 5.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora del (de los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios del (de los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO. EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee a realizar de manera directa o a través de terceros designados, visitas de inspección el(los) bien(es) objeto



del contrato, así como recomendar por escrito medidas para prevenir el deterioro del (de los) bien(es). En caso de existencia de daños al(los) bien(es), o la ausencia de componentes críticos y accesorios del (de los) bien(es), EL LOCATARIO tendrá 10 (diez) días hábiles para efectuar según corresponda los debidos reparos, o sustituir los componentes y accesorios faltantes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El incumplimiento de EL LOCATARIO de las obligaciones a su cargo prevista(s) en la presente cláusula dará la prerrogativa a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena por incumplimiento que refiere este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de terminación señalado en el párrafo anterior, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO, correrán por cuenta de EL LOCATARIO, no obstante que EL BANCO tendrá la mera potestad de cancelar dichos costos, dejando en claro que el BANCO tendrá en dicho caso obligaciones de medio y no de resultado, y que EL LOCATARIO se obliga a reintegrarle en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, honorarios, entre otros, sin limitación, siendo facultad del BANCO adicionar dichos valores al presente del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. - EL LOCATARIO se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo del (de los) bien(es) conste(n) a nombre de BANCO DE OCCIDENTE S.A., junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es). 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro del (de los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación del (de los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y reinstalación correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL

LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento del (de los) bien(es) o su vida útil. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento del (de los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones del (de los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL LOCATARIO será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa del (de los) bien(es), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 13. Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro del (de los) bien(es) objeto del presente contrato. 14. Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). 15. Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. 16. Colocar en el (los) bien(es) las plaquetas que EL BANCO le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta. EL LOCATARIO no podrá retirar del (los) bien (es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de EL BANCO, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocada(s) por esta o por EL LOCATARIO. 17. Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18. Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19. Cumplir las disposiciones legales aplicables a la propiedad intelectual y derechos de autor del (de los) software preinstalado(s) en el(los) equipo(s) descrito(s) en el ítem denominado "Bienes Objeto del Contrato" de las Condiciones Generales del presente contrato. 20. Mantener vigente y dar cumplimiento total a los contratos de licencia, mantenimiento y cualquier otro que requiera el(los) proveedor(es) y/o fabricante(s) para habilitar el derecho de uso del (de los) software preinstalado(s) en el(los) equipo(s) descrito(s) en el ítem denominado "Bienes Objeto del Contrato" de las Condiciones Generales de este contrato. 21. Abstenerse de instalar en el(los) bien(es) físico(s) objeto del presente contrato, software y/o licencias que no son objeto del presente leasing. No obstante, en el evento en que EL LOCATARIO instale software y/o licencias distintas a las entregadas en leasing por el presente contrato, EL

LOCATARIO deberá estar debidamente facultado para hacer uso de las mismas por parte del proveedor o fabricante que corresponda, asumiendo de manera directa y exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de dicho uso y exonerando al BANCO de toda responsabilidad por el referido uso. 22. Restituir el(los) bien(es) objeto del presente leasing en los casos que ello procede, sin ningún tipo de información, licencias o software. EL BANCO no estará obligada a guardar la confidencialidad y/o la reserva de la información contenida en el(los) software restituido(s). 23. Tratándose de bienes marca Microsoft, restituir el(los) bien(es) con el certificado de autenticidad (COA), sin alteraciones. 24. En el evento que el presente contrato se encuentre garantizado con prenda y/o hipoteca, el LOCATARIO se obliga a presentar al BANCO cada 2 años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el BANCO así lo requiera, un avalúo actualizado del bien dado en garantía, elaborado por un avaluador autorizado por el BANCO. En caso de incumplimiento de la presente obligación, el BANCO queda facultado para efectuar dicho trámite por cuenta y cargo del LOCATARIO. El LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar al BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por el avalúo referido hubiere pagado, siendo facultad del BANCO adicionar dicho valor a los saldos del presente contrato, aceptando el LOCATARIO desde ya tal incremento. 25. Remitirle al BANCO dentro de los 90 días calendario siguiente al fin del período fiscal, copia de los estados financieros firmado por el representante legal, acompañado del informe de gestión y copia del estado de la deuda financiera firmado por el representante legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes del (de los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener del (de los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que, en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar del (de los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que

invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega del (de los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS. - EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO, los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b.) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c.) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d.) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento del (de los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en el ítem denominado "Compañía de Seguros" de las Condiciones Generales de este contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de tres (3) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante



presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el proveedor y/o EL BANCO. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del período inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultado para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si ésta lo desea así cargue el valor de los seguros al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto

ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros, indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si ésta tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de LEASING y/o en el pago del(los) seguro(s) por parte de EL LOCATARIO, EL BANCO podrá abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s), poniendo fin al(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial del(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A., hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. Las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL BANCO.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2.- Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre

el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. **PARAGRAFO PRIMERO.** Prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: El BANCO podrá dar por terminado el contrato de leasing por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales:

a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentadas, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que concluyéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. f.) Por que hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega del (de los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o del (de los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de acaecer la muerte de EL LOCATARIO, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El BANCO tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h. Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i) Si la (s) garantía (s) y/o fuente(es) de pago constituida (s) a favor del BANCO sufre(n) desmejora, deterioro, deprecio o modificación por cualquier causa j. Por el deterioro material en la situación financiera del LOCATARIO, evidenciado por: reducción (>ipc) en ingresos corrientes y aumento (>ipc +

300 pb) en gastos de funcionamiento durante dos trimestres consecutivos. k. Por la demora del LOCATARIO en plazo superior a 30 días calendario, para entregar la información financiera requerida por el BANCO. l. Por la contratación de endeudamiento a cargo del LOCATARIO en cuantía que exceda el máximo endeudamiento permitido. m. Por incumplimiento del LOCATARIO en la programación anual de las rentas a pignorar y/o de la fuente de pago del presente contrato. n. Por incumplimiento del LOCATARIO en la entrega de información financiera requerida al LOCATARIO, dentro de los plazos otorgados. ñ. Por otorgar el LOCATARIO a los bienes objeto del presente contrato un destino diferente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** El LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARAGRAFO CUARTO.** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** EL LOCATARIO vencido el término inicial del presente contrato y previo cumplimiento total e integral de las obligaciones a su cargo podrá: a. Comprar el equipo al BANCO, b. extender, renovar o prorrogar el período de arriendo con el BANCO, c. devolver el (los) bien(es) en los términos establecidos en el presente contrato. En cualquiera de los eventos anteriores EL LOCATARIO deberá notificar su decisión a EL BANCO con noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación del presente contrato. De no darse por cuenta de EL BANCO la terminación del contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO; o que EL LOCATARIO no dé el aviso aquí referido, ni adelantada la correspondiente restitución del (de los) bien(es), se entenderá para todos los efectos legales que EL LOCATARIO ha optado por la prórroga del presente leasing por un periodo de noventa (90) días adicionales. prorrogables por periodos sucesivos de igual duración. El valor del canon de arrendamiento durante cada mes de esta prórroga será igual al valor del último canon facturado durante la vigencia del plazo inicial. Durante el tiempo de la prórroga EL LOCATARIO tendrá los mismos derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato, tales como las derivadas de la restitución de los bienes, entre otras sin limitación. EL LOCATARIO se reserva el derecho de aceptar las condiciones establecidas para la compra o para la prórroga prevista en los literales a y b del presente parágrafo.

DÉCIMA SEGUNDA: LÍNEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN. - EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, el



BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL BANCO** se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita otorgarle a **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** un costo financiero inferior a **EL BANCO**. En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado **AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Con ocasión a la disminución del costo financiero **EL BANCO** procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida **EL BANCO** frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** realice bonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a **EL BANCO** para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado **COSTO FINANCIERO** de las Condiciones Generales del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o rescindido el presente contrato de leasing o cualquier extensión, renovación o prórroga del mismo, por cualquier causa o motivo, **EL LOCATARIO** deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición del **BANCO** en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale el **BANCO**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son de cargo del **LOCATARIO** todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado del (de los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá asumir el **BANCO** con cargo al **LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por **EL BANCO**, reconociendo y pagando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el(los) bien(es) objeto de restitución sean licencia(s) y/o software se entenderá cumplida la obligación de restitución a cargo de **EL LOCATARIO**, con la destrucción y/o desinstalación total de tal(es) bien(es) y la manifestación escrita de dicha destrucción y/o

desinstalación por parte de **EL LOCATARIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acacimiento del hecho que generó la restitución del (de los) bien(es). Si vencido el término aquí previsto, **EL BANCO** no recibiera certificación, notificación o aviso de destrucción o desinstalación de la(s) licencia(s) y/o software, se entenderá que la obligación de destrucción y/o desinstalación a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentra cumplida y por tanto la restitución del (de los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO.** **EL LOCATARIO** deberá restituir el(los) bien(es) objeto del presente arrendamiento en los casos que ello procede, sin ningún tipo de información, datos personales datos de cualquier otra naturaleza que se hayan almacenado en el(los) bien(es) arrendado(s). Los datos deben borrarse de una manera que los haga irrecuperables, de acuerdo con los estándares de la industria y de conformidad con las leyes y regulaciones de privacidad de datos aplicables. En ningún caso, **EL BANCO** será responsable de daños causados al **LOCATARIO** o a terceros por violaciones de datos debido al incumplimiento de la obligación del **LOCATARIO** en virtud de la presente cláusula, así como derivado del incumplimiento de cualquier ley o regulación relacionada con la privacidad o seguridad de los datos por parte del **LOCATARIO**. El **LOCATARIO** indemnizará al **EL BANCO** y le mantendrá a paz y salvo de cualquier costo, gasto o pérdida que le haya causado al **EL BANCO** derivado del incumplimiento del **LOCATARIO** a su obligación de borrar toda la información y datos de acuerdo con las especificaciones aquí establecidas. **EL BANCO** no estará obligado a guardar la confidencialidad y/o la reserva de la información contenida en el(los) bien(es) restituido(s). **PARÁGRAFO CUARTO.** Si lo(s) bien(es) cuenta(n) con un bloqueo de activación, "kill switch" o cualquier otro dispositivo anti-rob, incluyendo pero no limitado a la aplicación "Find My iPhone" disponible en los productos de Apple, LoJack para Laptops, Anti-Robos Norton u otro software anti-robos similar para Windows, sea que fueran instalados en un disco duro (Hard Drive) o BIOS, **EL LOCATARIO** se asegurará de que todos esos bloqueos de activación, "kill switch" o dispositivos anti-rob sean completamente deshabilitados y desactivados antes de la restitución de lo(s) bien(es) al **BANCO**. Si el bloqueo de activación, "kill switch" o cualquier otro dispositivo anti-rob, no está totalmente deshabilitado y desactivado y el/lo(s) bien(es) ya no es utilizable o su valor de venta en el mercado es de alguna manera afectado como consecuencia de esto, se le cobrará al **LOCATARIO** por el total del valor de mercado respecto del lo(s) bien(es), como si los mismos estuvieran en perfectas condiciones de uso. La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del **LOCATARIO** o en caso que **EL LOCATARIO** adelante una restitución parcial del (de los) bien(es) objeto del presente contrato, de manera que se entenderá que hay incumplimiento de **EL LOCATARIO** ante la restitución parcial del (de los) bien(es) entregado(s) en leasing salvo que **EL LOCATARIO** pague al **BANCO** a título de indemnización el valor de reposición del (de los) bien(es) no restituidos, entendido dicho valor como el valor comercial de un bien de idénticas características y a la fecha de restitución. El valor total a pagar respecto de los bienes no restituidos por **EL LOCATARIO**, será informado por el **BANCO** a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la correspondiente cuenta de cobro. En caso de mora en el pago de esta suma de dinero **EL LOCATARIO** reconocerá y pagará

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Una vez EL LOCATARIO adelante el pago aquí referido adquirirá la propiedad de e(los) respectivo(s) bien(es) objeto del arrendamiento, en el estado físico y jurídico en el que se encuentre(n). **PARÁGRAFO QUINTO.** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial del (de los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas a, uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado(s) a EL BANCO el valor de demérito. **PARÁGRAFO SEXTO.** Cualquier responsabilidad derivada de la guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia del (de los) bien(es), continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la restitución del (de los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** EL BANCO podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado la restitución del (los) bien(es), cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos. **PARÁGRAFO OCTAVO.** En el evento que EL BANCO y/o EL CESIONARIO y EL LOCATARIO hubieren acordado las condiciones de entrega, recogida y transporte de el(los) bien(es) ("Logística Inversa") objeto del presente contrato mediante la suscripción del Anexo denominado "Condiciones para la Prestación del Servicio de Logística Inversa", los gastos y/o costos por la recolección no serán a cargo de EL LOCATARIO, lo anterior siempre y cuando EL LOCATARIO cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: a) cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en el Anexo denominado "Condiciones para la Prestación del Servicio de Logística Inversa", b) encontrarse al día con todas y cada una de las obligaciones establecidas bajo el presente contrato, incluyendo pero sin limitarse al pago del canon; y c. Que no existan incumplimientos de pago por un periodo de 30 días durante el último año de vigencia, y no más de 3 periodos de 30 días no consecutivos durante todo el plazo inicial del contrato de leasing; y d) no encontrarse en un proceso de liquidación, disolución, reorganización o insolvencia. En el evento que EL LOCATARIO no cumpla con alguna, algunas o todas las condiciones y/u obligaciones establecidas en el presente parágrafo, EL LOCATARIO deberá proceder a la restitución de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a su costo y cargo de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, no quedando obligado EL BANCO y/o

CESIONARIO del servicio de Logística Inversa, toda vez que EL LOCATARIO acepta y entiende que no le será prestado el servicio establecido en el Anexo denominado "Condiciones para la Prestación del Servicio de Logística Inversa" y la restitución será por su cuenta y riesgo.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES).

El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de EL BANCO, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de EL BANCO, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón EL BANCO sea requerido para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO colocar en un lugar visible del (de los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DÉCIMA QUINTA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S).

EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el ítem denominado "Canon(es) Extraordinario(s)" de las Condiciones Generales de este contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

DÉCIMA SEXTA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO.

EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA SEPTIMA. ANEXOS. - Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: ANTICIPOS.

EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem denominado "Tasa de Interés para Anticipos" de las Condiciones Generales de este contrato, sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. del (de los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO al BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva.



PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA NOVENA: SOLIDARIDAD.- Los firmantes, identificados conforme lo describe el ítem denominado "Deudores Solidarios" de las Condiciones Generales de este contrato, manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA: GASTOS E IMPUESTOS. - Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante, lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONCILIACIÓN. - Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a EL BANCO de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MEJORAS. - Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante, EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL BANCO podrá sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para los fines de la cesión aquí referida deberá entenderse que en cada aparte o referencia del presente contrato la denominación "EL BANCO" y/o "BANCO DE OCCIDENTE" indistintamente corresponde

a EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. y/o su CESIONARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL LOCATARIO con la suscripción del presente contrato manifiesta conocer y aceptar que EL BANCO a la terminación del plazo inicialmente previsto para el presente leasing, cederá su posición contractual a favor de CSI Renting Colombia S.A. de manera que producida la cesión, CSI Renting Colombia S.A. asumirá la posición contractual del BANCO y tendrá junto con los derechos y prerrogativas inherentes a la posición de ARRENDADOR, la propiedad de lo(s) bien(es) objeto del presente contrato. Para los fines de la cesión aquí referida bastará el envío de una notificación en tal sentido a EL LOCATARIO, de manera que una vez enviada dicha notificación, le asistirá a CSI Renting Colombia S.A. en calidad de CESIONARIO el derecho a recibir todas las sanciones y demás obligaciones a favor de EL BANCO que con ocasión al presente contrato se causen a partir de la fecha de la respectiva cesión. Así las cosas, efectuada la cesión a favor de CSI Renting Colombia S.A. Cualquier extensión, renovación o prórroga del plazo inicial de arrendamiento convenido en el presente contrato así como el acuerdo de compra del (de los) bien(es) por parte de EL LOCATARIO deberá ser convenida de manera exclusiva y directa con CSI Renting Colombia S.A. en calidad de cesionario.

VIGÉSIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y. B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO el saldo insoluto de la presente operación de leasing liquidado con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible el pago de dicha suma de dinero judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo de EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la correcta restitución del bien a favor de EL BANCO. D.) Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. E). Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito el BANCO y siempre

que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor del (de los) proveedor(es) del (de los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de , con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación del (de los) bien(es), giros, negociación y administración del (de los) proveedor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista.

VIGÉSIMA QUINTA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud de las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO. Conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo(amos) también a que BANCO DE OCCIDENTE S.A. o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis(nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes BANCO

DE OCCIDENTE S.A. efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO y deudor(es) solidario(s) autoriza(n) para que CSI RENTING COLOMBIA SA, en su condición de CESIONARIO, pueda realizar el tratamiento de los datos personales, que se proporcionen en virtud del Leasing Operativo, para los fines de la ejecución, procesamiento y monitoreo del mismo, así como para contactar con EL LOCATARIO y deudor(es) solidario(s). En este sentido, EL LOCATARIO y deudor(es) solidario(s) autorizan a BANCO DE OCCIDENTE para transferir a CSI RENTING COLOMBIA SA la información personal de los representantes legales y/o empleados de EL LOCATARIO así como los de las empresas de su mismo grupo económico, reconociendo que CSI RENTING COLOMBIA SA también podrá ser el encargado del tratamiento de sus datos, pudiendo EL LOCATARIO y deudor(es) solidario(s) ejercer en cualquier momento sus derechos como titulares de los Datos Personales, consagrados en la Ley 1581 de 2012 y aquellas que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

VIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO.- EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), -secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida del (de los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de mérito total o parcial del (de los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de EL BANCO. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA OCTAVA, PAGARE. - EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a EL BANCO un pagaré en blanco a favor de EL BANCO, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA NOVENA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de



prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA: LICENCIAS Y/O SOFTWARE. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que los derechos de uso del (de los) software preinstalado(s) en el(los) equipo(s) descrito(s) en el ítem denominado "Bienes Objeto del Contrato" de las Condiciones Generales de este contrato, forma(n) parte del (de los) bien(es) objeto del presente leasing. Igualmente, EL LOCATARIO declara conoce y acepta las reglas de uso, consentimiento y autorizaciones impartidas por el(los) fabricante(s) y/o licenciante(s) del (de los) software, asumiendo de manera directa y exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de dicho uso y/o autorizaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET: Con ocasión al presente contrato, EL BANCO se compromete a permitirle al LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, a través de Internet y mediante el ingreso de la página Web que para el caso le refiera EL BANCO. No obstante, EL BANCO podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a EL BANCO. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web que refiera EL BANCO son: a.) **Consulta de Productos:** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones de leasing o arrendamiento sin opción de compra por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) **Consulta de Estado de cuenta:** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) **Programación de Pagos:** Mediante este servicio el USUARIO podrá Consultar la programación de pagos de las operaciones y/u obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) **Consulta de movimientos:** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/u obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a EL BANCO en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos

efectuados e.) **Información Básica:** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/u obligaciones. El USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por EL BANCO para proceder a utilizar los servicios de consulta, EL BANCO entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobrefflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web que para el caso le indique EL BANCO, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a EL BANCO de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que EL BANCO proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarle por escrito a EL BANCO la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, EL BANCO remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por EL BANCO en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por EL BANCO en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARAGRAFO TERCERO** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo de la presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante, en el futuro EL BANCO podrá dar a conocer por cualquier medio, el establecimiento de una remuneración por la prestación de dicho servicio. El uso del servicio por parte USUARIO posterior a la divulgación del costo de los servicios aquí referidos, se entenderá como una

aceptación tácita del USUARIO a la contraprestación a su cargo por el uso de tales servicios y del monto de los mismos. **PARÁGRAFO CUARTO** Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante, lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

TRIGESIMA SEGUNDA CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales del (de los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión del (de los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario del (de los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO.** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión del (de los)

bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEXTO.** EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pago de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

TRIGÉSIMA TERCERA. AVALÚO(S) DEL (DE LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO cada tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el BANCO así lo requiera en cumplimiento a las disposiciones legales previstas en materia de valoración de garantías y bienes dados en leasing, un avalúo técnico y actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el (los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el evaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de evaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de EL LOCATARIO el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) a favor de EL BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. EL LOCATARIO y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera del (de los) LOCATARIO(S) y/o del (de los) DEUDORES SOLIDARIO(S) la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de incumplimiento de la obligación de pago del (de los) avalúo(s) EL BANCO queda facultado para adicionar el valor del (de los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud del (de los) LOCATARIO(S) y/o del (de los) DEUDORES SOLIDARIO(S) cargar el valor del (de los) avalúo(s) presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cobros simultaneos con los cánones, durante el plazo restante



del contrato, aceptando el LOCATARIO desde ya tal incremento. PARAGRAFO CUARTO. La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia le presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: REVISION DEL COSTO FINANCIERO: Las Partes de mutuo acuerdo convienen que, si previo a la Fecha de Iniciación del presente Contrato de Leasing, se presentan circunstancias objetivas (como se definen más adelante), se notificará por EL BANCO el nuevo Costo Financiero que aplicará al Contrato, el cual entienden podrá ser incrementado. PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación del nuevo Costo Financiero podrá ser realizada a través de cualquier documento o medio verificable, incluyendo, pero sin limitarse al correo electrónico de EL(LOS) LOCATARIO(S), previamente registrado ante EL BANCO. Pasados 8 días de la notificación del nuevo Costo Financiero, sin que el EL(LOS) LOCATARIO(S) se presente(n) a dar por terminado el Contrato de Leasing conforme lo indicado en el parágrafo tercero de la presente cláusula, se entenderá para todos los efectos que lo ha(n) aceptado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la presente cláusula se consideran como circunstancias objetivas para la modificación del Costo Financiero del Contrato las siguientes: (i). El incremento en más de 25 puntos básicos de la diferencia entre la tasa de captación de CDTs a 1 año y la tasa de interés de política monetaria publicada por el Banco de la República (ambas en el mismo período). PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que EL(LOS) LOCATARIO(S) no desee(n) aceptar el Costo Financiero informado por el Banco, podrán optar por la terminación y pago anticipado en los términos de la Cláusula de Terminación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES. - EL LOCATARIO declara:

1. Que en cumplimiento a las disposiciones legales se realizaron los estudios, evaluaciones, cotizaciones y análisis pertinentes para efectos de la celebración del presente contrato, obteniéndose las

autorizaciones necesarias conforme al ordenamiento interno y al régimen de contratación de la Entidad.

2. Que el(los) bien(es) objeto del presente contrato es(son) necesario(s) para el desarrollo y/o planeación de la Entidad.
3. Que en su presupuesto existen recursos suficientes para respaldar y/o atender el servicio de deuda de la presente operación de leasing.
4. Que elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad conforme a lo previsto en la ley, determinando la necesidad de contratar con el Banco de Occidente la presente operación de leasing, en las condiciones y conforme a las especificaciones técnicas, tecnológicas, económicas y financieras contenidas en el presente documento, mismas que constituyen la mejor opción del mercado de leasing para la celebración del presente contrato.
5. Que ante la naturaleza del contrato, no se requiere por parte del BANCO presentar póliza alguna que respalde el cumplimiento y/o las obligaciones del BANCO.
6. Que en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y/o manual y/o procedimiento de contratación y/o adquisición de bienes o servicios, EL LOCATARIO adelantó en debida forma y de manera previa a la celebración del presente contrato, la escogencia de el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es) requeridos en leasing, seleccionando como proveedor a RICOH COLOMBIA S.A. NIT. 800.026.212 de conformidad con la certificación expedida por el representante legal, el Señor ANTONIO JOSE GALVIS ESPINEL C.C. N. 79.943.125, certificación que fue presentada al BANCO en el mes de octubre del Año 2024

TRIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACION. Para que el BANCO pueda realizar desembolso alguno en desarrollo del presente leasing, el LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO constancia de la publicación del presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, BANCO DE OCCIDENTE S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los VEINTE (20) días del mes de ENERO del 2025.



BANCO DE OCCIDENTE S.A.

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) O LOCATARIO(S):



FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Con Nit 800.171.372 -1
Representada Legalmente por
LIA ISABEL TORREGROSA OJEDA
Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. 45.761.991
Representante legal

OMBA
JULIO
TRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
VICENTINA BERNAL TRUJILLO
Vershinaria
2024/05/20
NOTARIA SETENTA Y TRES



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR TORREGROSA OJEDA LIA ISABEL QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 45761991 Y TARJETA No. **** C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

F. Corral

martes 21 de enero de 2025
BOGOTÁ D.C.



Torregrosa Ojeda 